

SEÑORES.

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**

E. S. D.

Referencia. Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

**ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAICEDO** CC 1.018.408.532, domiciliada en Duitama en mi condición de socia mayoritaria con el 52% de las acciones de la sociedad **MACC CONSTRUCTORES SAS -EN LIQUIDACION** Nit.901243334-6, persona jurídica con domicilio en Duitama, de manera atenta estando dentro del término legal, con todo respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACION**, en contra la decisión de devolución de plano del 30 de abril de 2026 distinguido con el número de radicado 405675.

#### **DECISIONES RECURRIDAS**

La Cámara de Comercio de Duitama me notificó que el día 30 de abril de 2026 que devolvía de plano sin registrar el acto de **NOMBRAMIENTO DE PERSONAS JURIDICAS** de la empresa **MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION NIT. 9012433346**, distinguido con el radicado 405675

Respecto de las razones por las cuales se devuelve de plano el acto a registrar, la Cámara de Comercio indica en primer lugar que:

1.- En primer lugar, señala que revisado el Sistema de Información (SII) en especial el Kardex de la sociedad **MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION**, se evidenció que el 28 de abril del 2026 se inscribió el Acta No.002 del 1 de abril del 2026 de la Asamblea General de Accionista reunida por Derecho Propio, radicada con el código de barras No. 405366 del 8 de abril del 2026, donde constan el nombramiento liquidador principal y suplente y la reforma parcial de estatutos bajos los números 27812 y 27813 respectivamente. Por lo anterior no consideró viable jurídicamente que en una sociedad se celebren dos reuniones por derecho propio en la misma vigencia, tal y como se desprende de los presupuestos señalados en el artículo 422 del Código de Comercio.

2.- En segundo lugar, se devuelve de plano el acto sin registrar argumentándose por parte de la Cámara de Comercio que conforme el artículo 422 del Código de Comercio, así como

el numeral 3.2.3 de la Circular 100-000008 de la Superintendencia de Sociedades, la reunión por Derecho Propio debe llevarse a cabo en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, sin embargo, en el acta no se deja constancia de ello, simplemente hace referencia a una dirección que corresponde a la dirección comercial y de notificación judicial en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad.

Las anteriores devoluciones son objeto de los recursos ordinarios de impugnación, los cuales sustentó bajo los siguientes presupuestos:

### **HECHOS**

**1.** - La sociedad comercial MACC CONSTRUCTORES SAS, es una persona jurídica constituida mediante documento privado del 08 de enero del año 2019, inscrito en la Cámara de Comercio de Duitama el 09 de enero de 2019, con el No.19222 del Libro IX.

**2.** – Dentro de los estatutos de la sociedad por medio de los cuales se convino su constitución se convino un capital social suscrito y pagado, así como el número de acciones, sus accionistas y la participación accionaria. *-ver artículo 8 de los estatutos-*.

**3.** – Dentro de la citada composición accionaria se encuentra la suscrita Adriana Carolina Acosta con una participación del 52% de las acciones suscritas y pagadas, que a la fecha no ha tenido variación alguna, y me da legitimidad para interpelar esta impugnación.

**4.** – En la Cámara de Comercio se inscribió una Acción Social de Responsabilidad tomada mediante acta número 001 del 05 de septiembre de 2025 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, precisamente cuando la suscrita recurrente ostentaba la representación legal de la empresa, la cual además de hoy día ser objeto de acción judicial también fue objeto de recursos ordinarios finalmente resueltos mediante la Resolución No.316-014867 del 22 de enero del 2026 de la Superintendencia de Sociedades, con la cual se dejó por sentado, al menos mientras un juez de la república no se pronuncie, que la decisión implicó la remoción de la suscrita administradora Adriana Carolina Acosta Caycedo, y por ello al no permitírseme cumplir funciones de representante legal no he podido realizar cualquier convocatoria a asamblea.

**5.** – Como no existía quien efectuase la convocatoria a la asamblea ordinaria de accionistas, la suscrita accionista mayoritaria realice asamblea por derecho propio el día 01 de abril de 2026 a la hora de las 10.00 am en el domicilio de la empresa y se suscribió el acta No.001

de la misma fecha, cuyo registro fue devuelto de plano por su entidad y ahora es objeto de estos recursos.

6. – Aquella reunión por derecho propio fue llevada a cabo en la sede del domicilio de la sociedad carrera 15 No.13-23 oficina 403 de Duitama, tal como quedó expresamente consagrado, en el registro de asistencia que firmaron la accionista ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, el asesor jurídico externo FRANCKLYN ALFREDO RINCÓN GALVIS, y la Contadora de la sociedad JULIETH GRANADOS; así mismo consta en varias partes dentro del texto del acta número 001 de 2026, objeto de impugnación. Los dos documentos reposan en los archivos de la Cámara de Comercio y estuvieron al alcance y análisis de la entidad cameral..

7. – El acta No.002 de 2026, que fue objeto de registro por parte de la Cámara de Comercio y que fue el motivo para negar la inscripción del acta 001 efectuada por la suscrita, es un acta ilegal que fue objeto de impugnación a través de los recursos ordinarios y muy seguramente será revocada la inscripción de la misma.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Los motivos que llevan a la impugnación de la inscripción de las decisiones objeto de estos recursos se fundamentan en los siguientes aspectos:

#### **1º. La Negativa de la Cámara de Comercio para inscribir el Acta de Reunión por Derecho Propio No.001 es ilegal.**

La negativa de la inscripción es ilegal, pues si bien en apariencia es cierto que ya se inscribió el acta 002 también de reunión por derecho propio, lo cierto es que esa acta fue registrada contraviniendo la ley y los estatutos de la empresa, por lo que se interpusieron los recursos ordinarios en contra de la misma y de llegar a prosperar ese medio de impugnación obviamente desaparecería su registro y daría lugar a que se inscriba en su lugar el acta 001 de 2026 por reunión de derecho propio que presenté ante su entidad.

#### **2º. El Acta 001 surgió de reunión por derecho propio llevada a cabo en el domicilio de la empresa.**

Dice la Cámara de comercio que uno de los motivos que impiden el registro del acta 001 es que conforme el artículo 422 del Código de Comercio, así como el numeral 3.2.3 de la Circular 100-000008 de la Superintendencia de Sociedades, la reunión por Derecho Propio

debe llevarse a cabo en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, sin embargo, en el acta no se deja constancia de ello, simplemente hace referencia a una dirección que corresponde a la dirección comercial y de notificación judicial en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad.

El argumento de la entidad es vago e impreciso, al indicar que en el acta no se dejó constancia de haberse llevado a cabo la reunión en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, pasando por alto que tal constancia si reposa dentro del acta y no se indica las razones por las cuales tal circunstancia resultó insuficiente y dio lugar a la negativa.

En efecto, observes como en el acta 001 misma, expresamente se indica como lugar de la reunión de derecho propio, que esta fue llevada a cabo en la sede del domicilio de la sociedad carrera 15 No.13-23 oficina 403 de Duitama, y la cámara de comercio no precisa las razones por las cuales esta constancia no le fue suficiente, lo que denota que en realidad el argumento no es más que una argumentación desprovista de rigurosidad al momento de revisar el contenido del acta, y pasa a ser solo un argumento insuficiente para sustentar la devolución.

Dentro del contenido del acta es claro en su página número 1, que la reunión de la asamblea por derecho propio se realizó en la sede del domicilio de la sociedad. El acta reza expresamente lo siguiente: ***“Lugar. Sede del domicilio de la sociedad. Carrera 15 No. 13-23. Oficina 403 De la Ciudad de Duitama”***. Acto seguido, dentro del mismo párrafo el acta complementa expresando lo siguiente: ***“Conforme registro Cámara de Comercio.”*** Negrilla de la suscrita.

En la página número dos del acta se sejó la siguiente constancia: ***“Se deja constancia que siendo las 10:00 AM del día Primero (01) del mes de abril del año 2026, hizo presencia al frente del edificio Magda, localizado en la carrera 15 Número 13-23 de la ciudad de Duitama la Doctora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, el Ingeniero GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, el ingeniero EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y el asesor externo de la sociedad FRANCKLYN ALFREDO RINCÓN GALVIS.”*** Negrilla de la suscrita.

Cuando se hace referencia expresa a la sede de la reunión CONFORM AL REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO, es porque es cierto e irrefutable. Esa es la dirección del domicilio de la sociedad que aparece registrada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, que estaba vigente y sin novedades para la fecha de la realización de la asamblea.

Esa precisión se realizó, porque la Cámara de Comercio de Duitama, para asuntos que involucran a la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN, ha expresado que se atiende, que se soporta, que actúa con fundamento en la realidad registral. Pero

extrañamente, en esta ocasión, se soporta en la expresión conforme registro de la cámara de comercio, para negarse a registrar el acta impugnada.

De tal suerte que las actuaciones de la Cámara de Comercio dejan entre ver que los funcionarios encargados de atender y resolver los asuntos de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN han tomado partido y han incursionado en asesorar de una manera a la suscrita accionista y de otra manera al otro accionista. En particular, frente a los trámites de registro del acta 001 de 2026, colocaron todo tipo de trabas y determinaron como debía redactarse y hacerse el acta, cuando se les llevó a su gusto, nos encontramos que ya habían registrado el acta 002 de 2026. ¿Quién entiende estas actuaciones.?

Lo cierto es que el acta es clara, expresa y no deja dudas que la sesión de asamblea se realizó en la sede del domicilio de la sociedad. Así se prueba de manera fehaciente.

### **SOLICITUD**

1.- En los anteriores términos sustenté el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por lo que en consecuencia solicito al área competente de la Cámara de Comercio de Duitama, se sirva reponer y revocar íntegramente los actos administrativos contenidos en la negativa de registros de el acta 001 del 01 de abril de 2026, de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN.

Consecuencialmente de la revocatoria, se proceda a realizar el registro de las decisiones tomadas en la asamblea por derecho propio, consignadas en 001 del 01 de abril de 2026.

2.- Si no se accede a reponer las decisiones de negativa de registro de los actos de materia del recurso de reposición, por ser procedente, solicito se conceda y de tramite el Recurso Subsidiario de Apelación, para que se surta ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia. Sírvase viabilizar la apelación y remitir toda la actuación ante la segunda instancia con los soportes y pruebas invocadas.

### **PRUEBAS.**

Para que sean tenidas en cuenta al momento de estudiar, valorar y decidir el recurso de reposición y, de ser necesario, el recurso de apelación, me permito solicitar se tenga en cuenta las siguientes pruebas, que son necesarias, útiles, pertinentes y procedentes.

- 1.- Los Estatutos Sociales vigentes de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, Nit. 901.243.334-6. Los originales reposan en los archivos de la Cámara de Comercio de Duitama. Prueban mi calidad de accionista mayoritaria y mi legitimidad para actuar.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN.
- 3.- El acta 001 del 01 de abril de 2026, objeto de impugnación, reposa en los archivos de la Cámara de Comercio de Duitama, y forma parte del expediente del registro materia de recurso. Solicito se tenga en cuenta para decidir la impugnación.
- 4.- La planilla de asistencia y control de la asistencia a la Asamblea por derecho propio que acompaña el acta 001 de 2026, forma parte del expediente del registro materia de recurso. Solicito se tenga en cuenta para decidir la impugnación.

### **NOTIFICACIONES.**

- 1.- La suscrita recurrente ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO en la Carrera 33 No. 13-54, apartamento 403, de la ciudad de Duitama. Correo electrónico: [adrianaacosta892@gmail.com](mailto:adrianaacosta892@gmail.com)
- 2.- La Sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN en la Carrera 15 No. 13-23, apartamento 403. Correo electrónico: [adrianaacosta892@gmail.com](mailto:adrianaacosta892@gmail.com).

Autorizo recibir comunicaciones o notificaciones al correo electrónico.

Atentamente,



**ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO.**

CC 1.018.408.532